

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO-BOLIVAR**

Turbaco Veinticinco (25) de Mayo del Año Dos Mil Veintidós (2022).-

**CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA.
DEMANDANTE: JOSEFINA CASTRO DE PATERNINA
CAUSANTE: REMIGIO PATERNINA NOEL.
RADICACION: 13-836-40-89-001-2019-00291-00**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia para resolver escrito del apoderado de la parte demandante con el cual adjunta documentos para acreditar la notificación por aviso a los herederos determinados del causante y menciona la designación del doctor ALFONSO SEVERO ZABALETA como curador ad-litem de los herederos indeterminados.

Sea del caso previamente señalar que el artículo 42 del C.G.P., bajo el acápite de Deberes del Juez, consagra en primera instancia el deber de “dirigir el proceso”; enderezar el proceso es uno de los deberes del juez, por lo tanto es su deber emplear los poderes que le otorga el código para verificar los hechos alegados por las partes y evitar nulidades y providencias inhibitorias.

Realizada una nueva revisión del expediente, se observa que la demanda fue admitida por auto de fecha 13 de septiembre de 2019, en el cual se ordenó la notificación de los herederos determinados e indeterminados del causante; señalándose como determinados los señores NICOLAS, MANUEL, ANA VICTORIA, MARIO, GUILLERMO Y DAGOBERTO PATERNIMA VERA; además se señaló la existencia de una hija habida del matrimonio premuerta de nombre FRANCISCA PATERNINA CASTRO, a quien le sobrevivieron sus hijos DEIRY DEL CARMEN ACEVEDO PATERNINA Y LEXIS ACEVEDO PATERNINA, debiendo notificarse hasta ese momento a todos los posibles herederos determinados e indeterminados para continuar con el proceso.

En cuanto a la notificación de los hederos indeterminados del causante REMIGIO PATERNINA NOEL, se tiene que cumplida la publicación edictal se designó como curador ad-litem al doctor ALFONSO SEVERO ZABALETA, por auto de fecha 12 de febrero de 2020 y hasta la fecha no ha tomado posesión del mismo por lo que se procederá a su reemplazo

y se designa como curadora ad-litem de los herederos indeterminados del causante REMIGIO PATERNINA NOEL a la doctora ANDREA CAROLINA PEREZ ALCALA; a quien se le comunicará esta designación, advirtiéndole que el desempeño del cargo es de forma gratuita y de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

En lo que se refiere a la notificación de los herederos determinados señores NICOLAS, MANUEL, ANA VICTORIA, MARIO, GUILLERMO Y DAGOBERTO PATERNINA VERA, se observa que se notificó personalmente el día 13 de septiembre de 2019, el señor GUILLERMO PATERNINA VENERA y a los demás demandados señores NICOLAS, MANUEL, ANA VICTORIA, MARIO Y DAGOBERTO PATERNINA VERA se procedió a enviar citación para notificación personal el día 6 de diciembre de 2019 y el día 4 de marzo de 2022, se les envió notificación por aviso; la cual no reúne los requisitos del artículo 292 del CGP; habida cuenta que no se aportó al expediente copia del auto admisorio de la demanda debidamente cotejado y sellado por la empresa de correos; así como tampoco aparece prueba de la notificación a los herederos determinados DEIRY DEL CARMEN ACEVEDO PATERNINA Y LEXIS ACEVEDO PATERNINA, quienes representan a su madre fallecida FRANCISCA PATERNINA CASTRO.

Posteriormente en fecha agosto 20 de 2020 el apoderado de la demandante manifiesta que esta falleció y no solicita la acumulación de la sucesión de su representada a este proceso, por lo que por auto 1° de febrero de 2021, se dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 69 del CGP y se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados y la notificación de los determinados nietos DEIRY DEL CARMEN ACEVEDO PATERNINA Y LEXIS ACEVEDO PATERNINA; carga con la que tampoco ha cumplido el apoderado de la parte demandante.

Del análisis anterior se desprende que la parte demandada no se ha notificado en debida forma tal como lo ha ordenado este despacho judicial en los proveídos 13 y 25 de septiembre de 2019 y febrero 1° de 2021 lo que imposibilita el adelantamiento del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto El JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR;

RESUELVE:

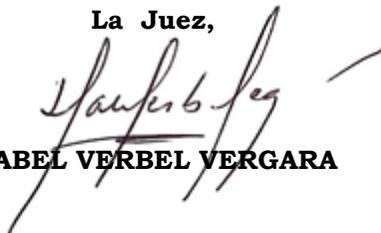
PRIMERO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que proceda a la notificación en debida forma de los demandados determinados señores NICOLAS PATERNIMA VERA, MANUEL PATERNIMA VERA, ANA VICTORIA PATERNIMA VERA, MARIO PATERNIMA VERA, DAGOBERTO PATERNIMA VERA, DEIRY DEL CARMEN ACEVEDO PATERNINA Y LEXIS ACEVEDO PATERNINA.

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto 1° de febrero de 2021, en el cual y se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados y la notificación de los determinados nietos DEIRY DEL CARMEN ACEVEDO PATERNINA Y LEXIS ACEVEDO PATERNINA.

TERCERO: Designese como curador ad-litem de los hederos indeterminados del causante REMIGIO PATERNINA NOEL a la doctora ANDREA CAROLINA PEREZ ALCALA, en los términos indicados en las motivaciones de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,



MABEL VERBEL VERGARA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

TURBACO - BOLIVAR

POR ESTADO No. 22 DE CIVIL LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE EL PRESENTE AUTO.

TURBACO - (BOLIVAR) **03 DE JUNIO** DE 2022